DNCP/DJ N° 2.590/15

Caso N° 2818.-

Asunción, 18 de agosto del 2015.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EMPLEADOS CONVOCADO POR LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL. ID 292.374".----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.**----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"EN EL LLAMADO MENCIONADO DICE QUE ELLOS PROVEEN LA MUESTRA DESDE EL DIA JUEVES 28 PASAMOS PARA RETIRAR LAS MUESTRAS Y DICEN QUE AUN NO TIENEN QUE IBAN A AVISAR POR TELÉFONO Y DELANTE DE NUESTRO ENVIADO LLAMA POR TELEF. A UNA PERSONA Y LE DICE 'AMIGA TENES QUE TRAER LAS MUESTRAS PORQUE VIENEN A BUSCAR' SE PUEDE PENSAR QUE ESTA DIRECCIONADO. HOY LUNES LLAMO PARA PEDIR Y DICE SE VA A PRORROGAR Y AUN NO TIENE LAS MUESTRAS, LA HORA TOPE DE CONSULTA ES LA 11 Y DESPUES VAN A DECIR SE TENIA QUE PEDIR POR MESA DE ENTRADA"*(sic)----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente determinar la procedencia o no de la denuncia y posteriormente analizar la supuesta irregularidad cometida si corresponde, bajo las siguientes consideraciones: ----------

Que, al denunciante le genera desconfianza el presente procedimiento contractual, en virtud a una supuesta llamada en donde según los términos del recurrente se expresa: "*Amiga tenes que traer las muestras* porque vienen a buscar".----------

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, a criterio de esta Dirección Jurídica, la mencionada llamada no constituye una irregularidad, ya que bien podría tratarse de una simple llamada con otro departamento de la institución.----------

Además, establece el art. 13° acerca del Inicio de la Investigación en el segundo párrafo: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y,* ***cuando la vía pertinente no se la protesta***" (sic).----------

En la inteligencia del artículo precedente, se desprende que resulta una condición esencial para la admisibilidad de este procedimiento la imposibilidad de ser resuelta la pretensión a través de la formulación de una protesta, y teniendo en cuenta que el fondo de la cuestión según el recurrente, es el "probable direccionamiento del llamado, corresponde aclarar que la vía pertinente para impugnar es a través del procedimiento de protestas".----------

En efecto, el trámite de investigaciones no puede entenderse como una herramienta para suplir el procedimiento de protesta.----------

Al respecto, conviene expresar al denunciante que los actos administrativos, en este caso el PBC gozan de un estado, el cual consiste en que el acto administrativo acarrea la presunción de regularidad, consiguientemente debe ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad.----------

Que, al respecto, la Ley Nº 2051/03, de "Contrataciones Públicas" en el apartado Protestas, establece: Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…"(Sic).*----------

Entonces, resulta la **PROTESTA** como el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que debe recurrir la parte si es que considera que se ha lesionado su derecho en el procedimiento de contratación. ----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio, y en todo caso, pueden ser objeto del procedimiento de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso.----------

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Ing. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado procedimiento, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el DECRETO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011.----------

En base a todo lo anterior, concluimos el presente dictamen, con las recomendaciones formuladas.----------

ABG. ENRIQUE ALONSO.
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY
Director Jurídico - DNCP